

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DICIEMBRE 28 de 2015 • No. 415-5





CONTENIDO

ACUERDO No. 0019 DE 2015 (Diciembre 28 de 2015) 3
POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL "

RESOLUCION DSH N° 004 DE 2015 (28 de Diciembre de 2015)..... 8
"POR LA CUAL SE FIJAN LOS PLAZOS Y DESCUENTOS PARA DECLARAR Y/O PAGAR LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA DURANTE LA VIGENCIA 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." DE DICIEMBRE DE 2016"

RESOLUCION DSH N° 005 DE 2015 (28 de Diciembre de 2015)..... 13
"POR LA CUAL SE ESTABLECE PARA EL AÑO 2016 EL VALOR ESTIMADO DE PRECIOS MÍNIMOS DE COSTOS POR METRO CUADRADO, POR DESTINO Y POR ESTRATO QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS CONTRIBUYENTES PARA ESTIMAR EL PRESUPUESTO DE OBRA QUE SIRVE DE BASE DE DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO QUE DEBEN PAGAR AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"

RESOLUCION DSH N° 006 DE 2015 (28 de Diciembre de 2015)..... 15
"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2016, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012"

ACUERDO CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 00 19 DE 2015

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA. Establecer en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Impuesto a los Servicios de Telefonía que trata el literal i) del Artículo 1º de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Distrito de Barranquilla. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Distrito de Barranquilla, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Distrito de Barranquilla, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

ARTÍCULO 3. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto es el Distrito de Barranquilla, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Distrito.

ARTÍCULO 6. TARIFAS. Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

DESTINO	TARIFA (EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO)
ESTRATO 1:	0,017
ESTRATO 2:	0,034
ESTRATO 3:	0,050
ESTRATO 4:	0,101
ESTRATO 5:	0,235
ESTRATO 6:	0,336
NO RESIDENCIAL:	0,403

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%)
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

PARÁGRAFO 1. La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de Telefonía Prepago será del uno por ciento (1%) del valor facturado.

**“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE
TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”**

PARÁGRAFO 2. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto a partir del mes de abril de 2016 y de la reglamentación que desarrolle la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO 3. Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional, que para el año 2016, la Unidad de Valor Tributario ha sido fijada en \$29.753,00 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres pesos M/L).

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son Responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Distrito de Barranquilla. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaria de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Distrital.

La Gerencia de Gestión de Ingresos podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinará el Diez por Ciento (10%) a la atención del Pasivo Pensional de la extinta E.D.T. y el Noventa por Ciento restante (90%) para la financiación sector de deporte y para el desarrollo de actividades propias de cultura, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

ARTÍCULO 10. ADICIONASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010, RENUMERADO POR EL DECRETO 924 DE 2011, ASÍ:

“No deben declarar ni pagar Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización, los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla que estén destinados y /o hayan sido aportados a patrimonios autónomos para desarrollo de Proyectos Urbanos de Renovación Urbana, en su calidad de Gestor Urbano del Distrito.”



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”

ARTÍCULO 11. MODIFÍQUESE LAS SIGUIENTES TARIFAS EN LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD, QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTÍCULO 55 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011:

Actividad	Código Actividad	Tarifa Por Mil
INDUSTRIAL		
Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.	101	5,4
Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.	102	7,0
COMERCIAL		
Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios	201	5,4
Venta de combustibles y lubricantes. Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Venta de materiales para construcción, ferretería y vidrio. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Venta de vehículos nuevos y usados.	202	7,0
SERVICIOS		
Educación.	301	2,5
Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.	302	7,0
Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.	304	10

ARTÍCULO 12. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 94 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011, ASÍ:

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”

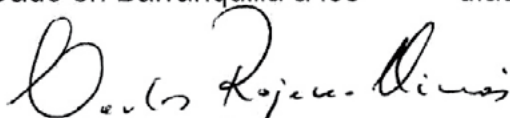
ARTÍCULO 94. Tarifa. La Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) como anticipo sobre el Presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

ARTÍCULO 13. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Se otorgan Facultades Extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla hasta el mes de Noviembre de 2016, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que compile en un solo texto reenumerado el Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Decreto 180 de 2010, incluyendo las modificaciones generadas por Acuerdos del Orden Distrital, así como el procedimiento tributario en los diferentes Impuestos Distritales de conformidad con su naturaleza y estructura funcional. Una Comisión conformada por tres Concejales designados por la Presidencia del Concejo Distrital, previo a su expedición, revisará los textos de la compilación que elabore la Administración y rendirá informe escrito a la Corporación manifestando su conformidad.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

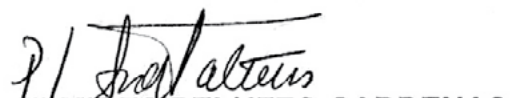
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **28 DIC. 2015** de 2015.


CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Primer vicepresidente


ESTER MOLINARES DELGADO
Segundo Vicepresidente

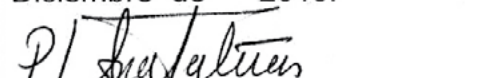

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos Fiscales el día 19 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 23 de Diciembre de 2015.


ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL**RESOLUCION DSH N° 004 DE 2015**
(28 de Diciembre de 2015)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 201 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y considerando los Artículos Vigésimo Octavo del Acuerdo Distrital N° 033 de 2013 y 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015

RESUELVE:**ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del Impuesto Predial Unificado, Contribución de Valorización por Beneficio General, declaración privada del Impuesto Predial Unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, la Sobretasa a la Gasolina Motor, declaración del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, formulario de pago del anticipo del Impuesto de Delineación Urbana, declaración del Impuesto de Delineación Urbana, declaración de los sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 y el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital - Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – y de los responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía establecidos en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones y autoretenciones y del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla www.barranquilla.gov.co, en los términos del Decreto N° 0794 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 206 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, deben presentarse ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.



ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y Complementarios, Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, pago de anticipo y declaración de Delineación Urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público, y responsables del recaudo del impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los periodos de la vigencia fiscal 2016, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Numero de Identificación Tributaria:

• **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACIÓN
0	13 Feb 2017
9	14 Feb 2017
8	15 Feb 2017
7	16 Feb 2017
6	17 Feb 2017
5	20 Feb 2017
4	21 Feb 2017
3	22 Feb 2017
2	23 Feb 2017
1	24 Feb 2017

• **Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:**

MES/ ULT DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	15 Feb 2016	11 Mar 2016	18 Abr 2016	17 May 2016	17 Jun 2016	15 Jul 2016	18 Ago 2016	19 Sep 2016	18 Oct 2016	17 Nov 2016	16 Dic 2016	18 Ene 2017
9	16 Feb 2016	14 Mar 2016	19 Abr 2016	18 May 2016	20 Jun 2016	18 Jul 2016	19 Ago 2016	20 Sep 2016	19 Oct 2016	18 Nov 2016	19 Dic 2016	19 Ene 2017
8	17 Feb 2016	15 Mar 2016	20 Abr 2016	19 May 2016	21 Jun 2016	19 Jul 2016	22 Ago 2016	21 Sep 2016	20 Oct 2016	21 Nov 2016	20 Dic 2016	20 Ene 2017
7	18 Feb 2016	16 Mar 2016	21 Abr 2016	20 May 2016	22 Jun 2016	21 Jul 2016	23 Ago 2016	22 Sep 2016	21 Oct 2016	22 Nov 2016	21 Dic 2016	23 Ene 2017
6	19 Feb 2016	17 Mar 2016	22 Abr 2016	23 May 2016	23 Jun 2016	22 Jul 2016	24 Ago 2016	23 Sep 2016	24 Oct 2016	23 Nov 2016	22 Dic 2016	24 Ene 2017
5	22 Feb 2016	18 Mar 2016	25 Abr 2016	24 May 2016	24 Jun 2016	25 Jul 2016	25 Ago 2016	26 Sep 2016	25 Oct 2016	24 Nov 2016	23 Dic 2016	25 Ene 2017
4	23 Feb 2016	28 Mar 2016	26 Abr 2016	25 May 2016	27 Jun 2016	26 Jul 2016	26 Ago 2016	27 Sep 2016	26 Oct 2016	25 Nov 2016	26 Dic 2016	26 Ene 2017
3	24 Feb 2016	29 Mar 2016	27 Abr 2016	26 May 2016	28 Jun 2016	27 Jul 2016	29 Ago 2016	28 Sep 2016	27 Oct 2016	28 Nov 2016	27 Dic 2016	27 Ene 2017
2	25 Feb 2016	30 Mar 2016	28 Abr 2016	27 May 2016	29 Jun 2016	28 Jul 2016	30 Ago 2016	29 Sep 2016	28 Oct 2016	29 Nov 2016	28 Dic 2016	30 Ene 2017
1	26 Feb 2016	31 Mar 2016	29 Abr 2016	31 May 2016	30 Jun 2016	29 Jul 2016	31 Ago 2016	30 Sep 2016	31 Oct 2016	30 Nov 2016	29 Dic 2016	31 Ene 2017



- **Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.**

MES/ULT DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	11 Mar 2016	17 May 2016	15 Jul 2016	19 Sep 2016	17 Nov 2016	18 Ene 2017
9	14 Mar 2016	18 May 2016	18 Jul 2016	20 Sep 2016	18 Nov 2016	19 Ene 2017
8	15 Mar 2016	19 May 2016	19 Jul 2016	21 Sep 2016	21 Nov 2016	20 Ene 2017
7	16 Mar 2016	20 May 2016	21 Jul 2016	22 Sep 2016	22 Nov 2016	23 Ene 2017
6	17 Mar 2016	23 May 2016	22 Jul 2016	23 Sep 2016	23 Nov 2016	24 Ene 2017
5	18 Mar 2016	24 May 2016	25 Jul 2016	26 Sep 2016	24 Nov 2016	25 Ene 2017
4	28 Mar 2016	25 May 2016	26 Jul 2016	27 Sep 2016	25 Nov 2016	26 Ene 2017
3	29 Mar 2016	26 May 2016	27 Jul 2016	28 Sep 2016	28 Nov 2016	27 Ene 2017
2	30 Mar 2016	27 May 2016	28 Jul 2016	29 Sep 2016	29 Nov 2016	30 Ene 2017
1	31 Mar 2016	31 May 2016	29 Jul 2016	30 Sep 2016	30 Nov 2016	31 Ene 2017

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de Declaración Anual y de Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimestral según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Número de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de autoretenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2016, pagarán la autoretención en las fechas que se indican a continuación:

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 31 de 2016
Marzo - Abril	Mayo 31 de 2016
Mayo - Junio	Julio 29 de 2016
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2016
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2016
Noviembre - Diciembre	Enero 31 de 2017

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2016, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2016 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto a cargo.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2016 a más tardar el 31 de mayo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la Sobretasa a la Gasolina Motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Se entenderá terminada la obra con el respectivo recibido de la misma por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del Impuesto al Servicio de Alumbrado Público establecidos en el Artículo 103 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – modificado por el Artículo 9 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

Los sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – adicionado por el Artículo 8 del Acuerdo Distrital N° 0013 de 2014, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al Servicio de Alumbrado Público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual.

IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA

ARTICULO 10. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE TELEFONIA. Las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla, en su calidad de responsables del recaudo de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo Distrital N° 019 de 2015, deberán presentar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda la declaración mensual del recaudo del impuesto realizado a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual. Así mismo, deberán consignar dentro del mismo término señalado los valores recaudados en las cuentas bancarias establecidas para el efecto.

ARTICULO 11. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los numerales 1 de los Artículos 110 y 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o adición.

ARTICULO 12. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los Veintiocho (28) días de Diciembre de 2015.

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCION DSH N° 005 DE 2015 (28 de Diciembre de 2015)

“Por la cual se establece para el año 2016 el valor estimado de precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes para estimar el presupuesto de obra que sirve de base de determinación del anticipo que deben pagar al momento de la expedición de la licencia de construcción”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011–, señala que previo a la expedición de la licencia de construcción los sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana deben pagar un anticipo del impuesto, sobre el presupuesto de obra y deben tener en cuenta como base de determinación los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que publique anualmente la Secretaría Distrital de Hacienda.

Así mismo, el Artículo 94 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011– modificado por el Artículo 12 del Acuerdo N° 019 de 2015 estableció que la tarifa del impuesto de delineación urbana es del tres por ciento (3%) del valor final de la obra o construcción, y se liquidará al dos coma cinco por ciento (2,5%) como anticipo sobre el presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del tres por ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

Que los Artículos 92 y 93 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – reenumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – otorgan a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Barranquilla la competencia para publicar anualmente los precios mínimos de presupuesto de obra por destino y por estrato que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de delineación urbana para declarar y pagar el anticipo.

Que el Índice de Costos de la Construcción de Vivienda –ICCV–, que elabora el DANE, muestra el comportamiento de los costos de los principales insumos utilizados en la construcción de vivienda y además constituye un importante punto de referencia para la actualización de presupuestos, contratos y demás aspectos relacionados con la evolución de los precios de este tipo de construcción; adicionalmente, se ha convertido en una herramienta importante para entidades y gremios relacionados y es la base de estudios económicos emprendidos por la Cámara Colombiana de la Construcción (CAMACOL), que busca analizar temas inherentes de la economía del país, hacer proyecciones y precisa las perspectivas de tan importante sector de la economía colombiana.

Que el ICCV es el instrumento adecuado para actualización de los valores mínimos de costos de construcción por metro cuadrado, construido para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, porque mide la evolución del costo medio de la demanda de insumos para la construcción a través de las variaciones en los precios de dichos insumos a nivel nacional, en quince ciudades investigadas por clase de costo y tipo de vivienda, ciudades dentro de las cuales se encuentra el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la variación planteada por el índice de costos de construcción entre noviembre de 2014 y noviembre de 2015 para el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla es del 5.82%, indicador este sobre el cual se ajustará la tabla de precios publicada en la RESOLUCION DSH N° 005 de 2014.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar para el año 2016 los precios mínimos de presupuesto de obra o construcción por metro cuadrado que deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto de Delineación Urbana para declarar y pagar el

antipo del impuesto de Delineación Urbana:

USO RESIDENCIAL

Estrato	Unifamiliar- bifamiliar (Precio por M²)	Multifamiliar Hasta 6 pisos (Precio por M²)	Multifamiliar Más de 6 pisos (Precio por M²)
1	\$ 392,527	\$ 298,893	\$ 317,018
2	\$ 409,006	\$ 353,103	\$ 371,228
3	\$ 499,451	\$ 504,714	\$ 522,839
4	\$ 600,706	\$ 586,091	\$ 604,216
5	\$ 764,339	\$ 744,855	\$ 762,980
6	\$ 891,225	\$ 824,818	\$ 842,943

OTROS USOS

Uso de la construcción	Precio por M²
Comercial	\$602,852
Industrial	\$493,883
Institucional	\$647,610
Espacio público y recreativo	\$156,646
Estacionamiento Publico	\$213,394
Cerramiento	\$94,733
Demolición	\$9,656

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiocho (28) días de Diciembre de 2015.

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA

Secretario Distrital de Hacienda



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL

RESOLUCION DSH N° 006 DE 2015 (28 de Diciembre de 2015)

“Por la cual se fija la tasa de interés de financiación que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2016, para el pago de la Contribución de Valorización por Beneficio General asignada en el 2012”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 77 del Decreto N° 0223 de 2011 y el Artículo 4 del Acuerdo N° 010 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital mediante Decreto N° 0695 de 2012 modificó el Decreto 1023 de 2011 que aplicó el sistema y método de distribución, determinó el plan de obras definitivo y el monto de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 10 de 2008, y se establecieron los plazos y descuentos.

Que el Decreto N° 0223 de 2011 por el cual se ajusta y actualiza el régimen jurídico para la determinación, recaudo, discusión, cobro de la contribución de valorización y ejecución de las obras en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desarrolló en su Artículo 77 lo concerniente a la liquidación de intereses de Financiación que deberán pagar los contribuyentes de la Contribución de Valorización que no fuera cancelada en los términos y condiciones establecidos para pagos con descuentos por pronto pago.

Que mediante Acuerdo N° 0010 de 2012 *“Por el cual se incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias Distritales”* se modificó el inciso primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 0223 de 2011 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4°. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Modifícase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

“La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República.”

Que el Banco de la República estableció que para la semana comprendida entre el 21/12/2015 al 27/12/2015 la tasa de Depósito a Término Fijo – DTF – aplicable es de cinco punto treinta y siete por ciento (5.37%)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar en siete punto treinta y siete por ciento (7.37%) efectiva anual, la tasa de interés de financiación liquidada en el equivalente mes vencido que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de Enero a Marzo de 2016, para el pago de la Contribución de Valorización por beneficio general asignada en 2012.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiocho (28) días de Diciembre de 2015.

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario Distrital de Hacienda



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!